

PARN-050

**ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL	12	05-05-2022	PARN-077	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 11 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 279 de 19 de abril de 2022:</p> <p>2.1.1.1. Implementar plan de cierre de la mina Alisal 1, San Gerónimo 2, las cuáles se superponen con área de páramo. 2.1.1.2. Implementar plan de cierre de la mina El Alisal 2 la cual se superpone con área urbana de</p>

		ANTONIO TORRES RINCON				<p>Mongua.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. REITERAR y mantener las medidas e instrucciones técnicas impuestas mediante Auto PARN No.0771 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.022 de 26 de junio de 2020 en su totalidad.</p> <p>2.2.2. Mantener la Orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. 01-100-96, superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTAL BIJAGUALMAMAPACHA, especialmente de la bocamina denominada El Alisal 1 ubicada en las coordenadas Norte: 1.128132.64 Este: 1.141.050 Altura: 3051 .9, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Mantener la orden de suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina denominada El Alisal 2 por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. Como a su vez los titulares mineros no pueden reiniciar labores en la mina denominada San Jerónimo 2", por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.3.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>
--	--	--------------------------	--	--	--	---

					<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.3. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 771 de 23 de junio de 2020, referente a que presente informe detallado instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 13 de marzo de 2020 en: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el plan de cierre y abandono de la mina la esperanza y la mina el Alisal 2' las cuales se sobreponen con el área urbana del municipio de Mongua. - Realizar el plan de cierre de la mina el Alisal 1 y San Gerónimo 2, las cuales se superponen con el Área del Páramo Tota -Bijagual Mamapacha • Requerimiento bajo a premio de multa del Auto 0373, del 18 de febrero de 2019, presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre que realizaron las labores de cierre y abandono de las siguientes labores mineras: <ul style="list-style-type: none"> Bocamina abandonada Y: 1128231.939 X: 1141115.808 Z:3034.4 Bocamina abandonada Y:1128198.541 X:1141084.296 Z:3069.6 Bocamina El Alisal 1 Y:1128132.64 X:1141050.364 Z: 3051,9 <p>2.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 279 de 19 de abril de 2022.</p> <p>2.3.5. REMITIR al alcalde Municipal de Mongua el Informe de Visita Integral No. 279 de 19 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.6. REMITIR a la autoridad ambiental, Corporación autónoma Regional – CORBOYACA el informe de Visita Integral No. 279 de 19 de abril de 2022 y copia del presente auto, para su competencia.</p> <p>2.3.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	AE4-081	SANOHA LTDA, NAZARETH CAMACHO VERDUGO, JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE	11	05-05-2022	PARN-0771	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AE4-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 07 y 08 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 267 del 13 de abril de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • .Para la ejecución de las labores de mantenimiento a la mina la Escalera bocamina 2. Fernando Castañeda se debe contar con una autorización de la Agencia Nacional de Minería, la cual expedirá un documento otorgando el respectivo permiso. de lo contrario, no se debe adelantar ningún tipo de labor minera. • Para la activación de las minas la Escalera bocamina 1 y la Escalera bocamina 4 operadas por la empresa SANOHA LTDA., se debe solicitar a la Agencia Nacional de Minería al respectivo levantamiento de la medida de suspensión, argumentando que las labores de desarrollo, preparación y explotación a desarrollar se encuentran descritas en el documento técnico vigente, (P.T.I.); de lo contrario, si dichas labores se encuentran proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras que fue presentado y se encuentra en proceso de evaluación, la empresa SANOHA LTDA., debe abstenerse de ejecutar labores, hasta tanto el proceso de aprobación del Programa de Trabajos y Obras sea aprobado y culmine el derecho de preferencia con la firma del nuevo contrato e inscripción en el Registro Minero Nacional. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>

documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2.1.2. Requerir bajo causal de cancelación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.2.8 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato AE4-081, esto es, *“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativa a la explotación racional o a la seguridad minera”*, específicamente incumpliendo la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 1928 de 26 de diciembre de 2018, Auto PARN N° 1719 de 22 de octubre de 2019 y Auto PARN N° 1563 de 29 de julio de 2020. De conformidad al numeral 1.7 del presente proveído.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA.; dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4

2.2.2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor minera adelantada por el señor Fernando Castañeda en la mina la Escalera bocamina 2 ubicada en las coordenadas N: 1'143.398; E: 1'143.056 impuesta mediante Auto PARN N° 1928 de 26 de

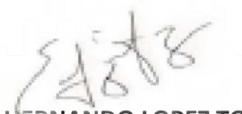
					<p>diciembre de 2018, Auto PARN N° 1719 de 22 de octubre de 2019 y Auto PARN N° 1563 de 29 de julio de 2020; ya que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. Así mismo se prohíbe el ingreso del personal asociado a las labores adelantadas.</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 267 del 13 de abril de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reitera la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA.; dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4- 081. NO CUMPLIÓ. • En la visita de fiscalización se observó que las minas La Escalera BM 1 y La Escalera BM 4 estaban activas. Se reitera la medida de suspensión de todas las labores mineras adelantadas por el señor Fernando Castañeda en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143000, Z=2817 m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), toda vez que estas labores no se
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo se prohíbe el ingreso del personal asociado. NO CUMPLIO</p> <p>2.2.6 Remitir a Alcalde Municipal de Tasco, el Informe de Visita Integral No. 267 de 13 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

